

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES BOSQUES DEL  
MAUCO S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 3/ROL D-017-2024**

**Santiago, 14 de mayo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 105 del año 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 105/2018", "PPDA CQP" o "el Plan"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-017-2024**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-017-2024**, de 26 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Inversiones Bosques del Mauco S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "la Empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 1290, de 1 de septiembre de 2009 (en adelante, "RCA N° 1290/2009"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso"; una infracción al art. N° 35 letra b) de la LOSMA por elusión y; una infracción al PPDA CQP. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 26 de enero de 2024.





2° Con fecha 13 de febrero de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

3° Con fecha 16 de febrero de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-017-2014**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4° En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

6° Todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

7° Asimismo, todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañarán en un reporte inicial. No obstante, el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

### B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

8° El cargo N° 1 consiste en "Acopiar compost usado en sectores no habilitados". Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.





9° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

10° El titular indica que los efectos negativos que se podrían haber generado por acopiar compost usado en sectores no habilitados, distintos a los señalados en la RCA N°1290/2009, corresponde a la generación de olores o a la afectación de flora, la cual descarta ya que se emplaza en una zona intervenida.

11° Respecto de la generación de olores por el acopio de sustrato agotado en la planta de champiñones, se indica que el cambio en la localización del acopio del sustrato agotado al interior de la planta, no trajo efectos negativos porque el nuevo lugar constituye una mejora en relación a las características del sitio de almacenamiento señalado en la RCA N°1290/2009 y porque las condiciones asociadas al volteo de cajones y tiempo de acopio antes de comercializar como mejorador de suelo se mantienen de acuerdo con lo señalado en la RCA N°1290/2009. De esta forma, el cambio de ubicación del acopio, con las mejoras constructivas en esta zona de volteo y acopio de sustrato agotado, así como mantener la frecuencia de retiro del sustrato agotado de acuerdo a lo señalado en la RCA N°1290/2009, disminuiría la generación de olores que podrían haber ocasionado molestias a la comunidad. Sobre esto, es necesario que en el nuevo informe de efectos se explique con detalle las medidas de abatimiento de olores indicadas. Asimismo, las medidas de olores debidamente caracterizadas, deben estar integradas dentro de los supuestos de los análisis de efectos.

12° Asimismo, para sostener la no generación de olores, la empresa se basa en lo indicado en el “Informe de modelación de olores”, preparado para la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) “Actualización de planta de champiñones”<sup>1</sup>. Adicionalmente, las conclusiones de dicho informe distan de los resultados de la modelación de olores presentada el año 2019<sup>2</sup>, con ocasión de la tramitación de una consulta de pertinencia, razón por la cual es necesario que se acompañe un documento que evalúe comparativamente la situación de acopio en el lugar y las condiciones fijadas por la RCA y la situación de acopio actual, con las medidas de abatimiento ya implementadas.

13° En este punto, también es necesario que se acompañe un análisis que permita comprender las diferencias entre ambos informes de olores, consolidando sus conclusiones y estableciendo claramente las diferencias entre las variables de entrada y salida de ambos, con la debida acreditación de las modificaciones de estas variables. Lo anterior, de modo de acreditar fehacientemente que el informe que se presente para efectos de

---

<sup>1</sup> Esta DIA fue presentada por la empresa con fecha 22 de enero de 2024, con la finalidad de someter a evaluación los ajustes operacionales efectuados al proyecto aprobado por la RCA N° 1290/2009. Sin embargo, mediante la Resolución Exenta N° 202405101159, de 18 de marzo de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso resolvió poner término anticipado a su procedimiento de evaluación ambiental.

<sup>2</sup> Dicha modelación se presentó en el marco de la consulta de pertinencia “Regularización del Sistema de Recirculación de Aguas de Proceso”, antecedentes que fueron detallados en los considerandos 54° y siguientes de la formulación de cargos.





este PDC es el que contiene el análisis técnico validado y más actualizado, teniendo en cuenta la realidad actual del proyecto.

14° Respecto de la generación de olores por el acopio de sustrato agotado en el Fundo Las Palmas, se indica que la generación de olor del sustrato agotado suele producirse por exceso de humedad, falta de aireación o demasiado material fresco. En este caso, se indica que, si bien se utilizó el predio del Fundo Las Palmas para almacenar el sustrato agotado generado en la planta de champiñones, actualmente no se generaría un efecto negativo en relación con los olores, debido a que este material se encuentra en la etapa final del proceso de compostaje (maduración), en donde la humedad es mínima y no se generan olores.

15° Para acreditar lo anterior es necesario que se acompañen antecedentes fehacientes y comprobables que den cuenta de dicha situación. Es decir, que se indique la cantidad de sustrato agotado que se encuentra depositado, su distribución espacial, junto con un monitoreo que permita acreditar los dichos de la empresa en cuanto a las características físico-químicas del producto (contenido de humedad principalmente).

16° En este punto, y sobre el sustrato agotado depositado en el Fundo Las Palmas, deberá referirse a la posible afectación del componente suelo y descartar la eventual proliferación de vectores sanitarios.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener o reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

17° Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y en caso de que se identifiquen otros efectos negativos, deberán proponerse acciones para hacerse cargo de ellos.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

18° Deberá incorporar una nueva acción referida a la situación del sustrato agotado en el Fundo Las Palmas, precisando qué se va a hacer con lo que está actualmente acopiado y en qué plazo se ejecutará. Se debe hacer presente que, no existiendo las autorizaciones pertinentes, no es posible que se continúe con el proceso de acopio de sustrato agotado en dicho predio, debiendo ponderarse un retiro progresivo del material acopiado en el sector.

19° **Acción N° 2 (en ejecución) “Presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto (...)”**: esta acción no corresponde al presente hecho infraccional, por cuanto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida según el cargo N° 1 se relaciona con la acción N° 4. En efecto, ella busca el acopio del sustrato agotado en el lugar autorizado por la RCA N° 1290/2009,





situación que se deberá mantener durante toda la vigencia de este PDC. Por lo tanto, se debe eliminar esta acción en relación con este cargo, sin perjuicio de quedar como contenido mínimo a evaluarse en la acción N° 12 del PDC, a fin de evaluar ambientalmente tanto la disposición efectuada como aquella que, eventualmente, considere el titular para su operación futura, luego de la ejecución del PDC que, eventualmente, pudiera aprobarse.

20° **Acción N° 4 (por ejecutar) “Acopiar el sustrato agotado en el lugar autorizado por la RCA hasta la obtención de la nueva autorización ambiental indicada en la acción N°1, y las autorizaciones sectoriales que correspondan”:**

20.1 **Acción:** Debe denominarse “Acopiar el sustrato agotado en el lugar autorizado por la RCA”.

20.2 **Forma de implementación:** Deberá precisar las especificaciones técnicas que tendrá el lugar que se habilitará para acopiar el sustrato agotado, especialmente las medidas orientadas a la disminución de emisiones odoríferas. Asimismo, deberá indicar si ha iniciado las gestiones para la obtención de la autorización de la Seremi de Salud en este u otro sector de la planta y cómo pretende abordar las observaciones que derivaron en la dictación de la Resolución N° 0613, de 29 de marzo de 2018, donde la Seremi de Salud de Valparaíso rechazó la solicitud de sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos.

20.3 **Plazo de ejecución:** Deberá indicar “Durante toda la vigencia del PDC”.

20.4 **Indicador de cumplimiento:** Deberá señalar “Acopio de sustrato agotado en el sector autorizado por la RCA N° 1290/2009”.

20.5 **Medios de verificación:** En el reporte de avance, además de los comprobantes asociados a la tramitación de la autorización sectorial, se deben acompañar medios de verificación asociados a acreditar el acopio de residuos en el sector autorizado por la RCA N° 1290/2009 durante la vigencia del PDC, tales como, fotografías fechadas y georreferenciadas.

20.6 **Costos:** Se debe actualizar en función de las obras que se estiman necesarias para la operativización del sector autorizado por la RCA N° 1290/2009.

#### C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

21° El cargo N° 2 consiste en “No monitorear los puntos N°1 (Cosecha), N°2 (SAC), N°3 (Conserva) y N°4 (Efluente) con la frecuencia exigida en el Programa de Monitoreo de RILES”. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

22° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

#### C.1. Observaciones relativas al análisis de efectos del cargo N° 2

23° Se indica que “el Programa de Monitoreo de RILES se realiza con el único objetivo de garantizar el agua de proceso”. Sobre lo anterior, deberá





explicar en qué sentido garantizar la calidad de dicha agua de proceso se relaciona con la generación de olores.

24° En la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, debe eliminar la referencia a la “Resolución que fija el Plan de Monitoreo (RPM)”, ya que la empresa no cuenta con dicho acto administrativo. De esta manera, la referencia debe hacerse al cumplimiento de la normativa de la RCA N° 1290/2009 que se imputó infringida.

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental y para eliminar, o reducir y contener, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

25° Se hace presente que el efecto reconocido de privar de información a la autoridad se aborda con las acciones del programa asociadas a comprometer la entrega de la información que corresponde para los próximos periodos (**Acción N° 5**), así como el establecimiento de un protocolo interno (**Acción N° 6**) y capacitación para asegurar ese cumplimiento (**Acción N° 7**).

26° **Acción N° 5 (En ejecución) “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**: se debe incorporar lo siguiente:

26.1 **Forma de implementación**: Para esta acción se deberá modificar la frecuencia de los monitoreos, pasando de anual a semestral, durante el plazo que dure el PDC. Lo anterior, permitirá reforzar el conocimiento por parte de esta SMA, en relación con la falta de información asociada a los periodos previos, en los cuales la Empresa no realizó el respectivo monitoreo.

26.2 **Plazo de ejecución**: Deberá señalar “Durante toda la vigencia del PDC”.

26.3 **Indicador de cumplimiento**: Deberá señalar “Ejecución y reporte del programa de seguimiento contemplado en el considerando 3.2.9 de la RCA N° 1290/2009 con frecuencia semestral”.

26.4 **Medios de verificación**: Para los reportes de avance debe señalar “Carga de monitoreos en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA”.

**D. Observaciones específicas - Cargo N° 3**

27° El cargo N° 3 consiste en la “Modificación de los procesos y aumento de insumos para la elaboración de sustrato para la producción de champiñones y sus cantidades finales de producción, lo que constituye un cambio de consideración de un proyecto, sin contar con una RCA que lo autorice”. Dicha infracción fue calificada como grave,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





conforme al artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del artículo 36 N° 1 de la LOSMA.

28° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3

29° En el PDC se reconocen como efectos negativos los olores generados. Al respecto se señala que la generación de olores pudo haber generado una molestia en la comunidad, sin embargo, con la implementación de mejoras asociadas a medidas de mitigación de olores se lograría una disminución de esos olores.

30° Por otra parte, de acuerdo con el “informe de modelación de olores”, elaborado en febrero de 2023 para la DIA, se indica que las fuentes de olores corresponden a: - Elaboración de sustrato - Nave de proceso (*bunker*) - Acopio de guano - Acopio de sustrato agotado, concluyendo que no se generan efectos negativos de olores, toda vez que no se supera el valor de 5 u.o./ m<sup>3</sup>, correspondiente al valor donde el olor es calificable y se podría comenzar a recibir quejas.

31° Dichas conclusiones distan de los resultados de la modelación de olores presentada el año 2019, con ocasión de la tramitación de la consulta de pertinencia razón por la cual es necesario que se acompañe un documento que consolide ambos informes y que realice una comparación justificada entre la situación de operación y las fuentes identificadas en ambos de estudios de olores.

32° Finalmente, es necesario que en esta sección del PDC se refiera los apozamientos que existen en el sistema de recirculación, los cuales tendrían la potencialidad de generar malos olores. En concreto, la losa de elaboración de sustrato presenta grietas y baches, lo cual podría ser indicativo de que la losa de elaboración de sustrato, como componente del sistema de recirculación, no estaría siendo capaz de permitir el libre escurrimiento de las aguas, generando un aumento en la generación de impactos odoríficos. Lo anterior deberá ser debidamente abordado en el informe de efectos negativos.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

33° **Acciones N° 8, 9, 10 y 11 (ejecutadas):**  
Para corroborar la efectividad de las medidas implementadas, y confirmar si estas contribuyen a contener los efectos negativos en materia de olores, se deben incorporar de manera singularizada





en la modelación de olores acompañada en el PDC. Asimismo, para acreditar el estado de estas acciones, se deben acompañar los medios de verificación indicados para los reportes iniciales de estas acciones, al PDC refundido.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

34° **Acción N° 12 (en ejecución)**  
"Presentación ante el SEA de la DIA del proyecto 'Actualización de planta de champiñones' (...)", deberá modificar lo indicado en los siguientes términos:

- 34.1 **Acción:** Debe señalar "Presentación del proyecto al SEIA y la obtención de la RCA respectiva". Asimismo, el estado de esta acción debe ser "por ejecutar", atendido que con fecha 18 de marzo de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 202405101159, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, se resolvió poner término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto "Actualización de Planta de Champiñones".
- 34.2 **Plazo de ejecución:** Debe indicar el plazo en que se va a ejecutar la acción atendido lo señalado en el considerando anterior, teniendo en cuanto el plazo para la confección de la DIA/EIA y los promedios de tramitación en el SEA
- 34.3 **Indicador de cumplimiento:** Debe señalar "Presentación del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable".
- 34.4 **Medios de verificación:** Deberá incorporar "Reportes de avance: Comprobantes de ingreso al SEIA y de tramitación diligente como, por ejemplo, ingreso de Adendas" y "Reporte final: RCA favorable".
- 34.5 **Impedimentos:** Debe reemplazarse la redacción por "Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. A saber, suspensiones asociadas a procesos de participación ciudadana, al proceso de consulta indígena u ocurridas durante la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, entre otras".
- 34.6 **Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento:** Se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA.

35° **Nueva Acción (por ejecutar).** Para cumplir con la normativa aplicable, y en el intertanto que no se produzca la regularización del proyecto mediante la obtención de una nueva autorización ambiental, es necesario que se incorpore una acción en donde se ajuste a los niveles de insumos y producción contemplados en su RCA vigente, reduciendo progresivamente los niveles imputados en la FDC.





## E. Observaciones específicas - Cargo N° 4

36° El cargo N° 4 consiste en la “Incumplimiento del Plan Operacional por: i) Realización de operaciones que emiten contaminantes, en condiciones de mala ventilación, durante los días indicados en la tabla 5. ii) Realizar actividades de descargas de guano en cordones de compost y sumergidos de fardos en horarios mientras existían condiciones de regular y buena ventilación, según lo indicado en la tabla 6. iii) Realizar actividades de limpieza y mantención en la caldera N° 1, el día 24 de marzo de 2022, habiendo condiciones de mala ventilación. iv) La piscina de purines presentó aberturas en su sistema de puertas de la cobertura metálica, verificando que esta se mantuvo completamente abierta entre el 31 de agosto y 30 de septiembre de 2021, debiendo haber estado cerrada en condiciones de mala ventilación”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal c) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de prevención y, o de Descontaminación”.

37° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

### E.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 4

38° El PDC indica que se generó un efecto menor en relación a las emisiones atmosféricas ya que durante la ocurrencia de los hechos, los efectos se pudieron contener desde el momento que el proceso productivo cuenta con humedad superior al 70%, para evitar la generación de material particulado; y que se mantuvo el sistema de aireación de la piscina de purines para impedir la generación de emisiones, en caso de que las puertas no funcionaran adecuadamente.

39° Sobre lo anterior es necesario que se respalde lo indicado con antecedentes que acrediten que su proceso productivo efectivamente cuenta con humedad superior al 70%. En este sentido, se solicita que justifique técnicamente de qué forma ese porcentaje (%) de humedad evita la generación de material particulado y en qué medida dicha reducción se hace efectiva. Para acreditar lo anterior, se solicita cuantificar las emisiones durante el periodo infraccional y contrastar dichas emisiones teniendo en consideración las variables que reducen su impacto o, en su defecto, realizando una valoración de las mismas en relación al total de emisiones detectadas en la zona saturada.

40° Adicionalmente, teniendo en cuenta que los procesos regulados por el Plan Operacional (en adelante, “PO”) son en su mayoría de carácter biológico, deberá hacer un análisis que involucre la variable de olores. De esta forma, es necesario que se refiera a los efectos generados durante el periodo infraccional en relación a este punto, describiendo los receptores eventuales.





E.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 4

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

41° **Acción N° 13 (en ejecución) “Dar cumplimiento al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (“PPDA”) para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncavi y al nuevo Plan Operacional de Inversiones Bosques del Mauco S.A. aprobado mediante Resolución Exenta N°29/2023”**, deberá incorporar lo siguiente:

41.1 **Tipo de acción:** deberá indicar que corresponde a una acción “por ejecutar”, en tanto, la acreditación del cumplimiento de acciones del PPDA actualmente vigente, son permanentemente fiscalizadas por la SMA, debiendo restringir la evaluación de cumplimiento normativo de los Planes Operaciones en el contexto de la evaluación del PDC, al período de ejecución de este únicamente.

41.2 **Medios de verificación:** según indica el PDC, para acreditar el cumplimiento de esta acción se presentará “la evidencia pertinente” que dé cuenta del cumplimiento permanente de las reglas del PO respecto de las distintas instalaciones de la unidad fiscalizable vinculadas al mismo, consistente en comprobantes de las acciones ejecutadas en los episodios críticos. En este punto, es necesario que se precisen cuales serán los medios de verificación que serán reportados para los reportes de avance, quedando para el reporte final la consolidación de la información entregada. Los medios de verificación del reporte de avance deberán ser los definidos en el propio PO, complementando los verificadores de la medida N° 2 del PO, efectuando la comparación que permita demostrar que las condiciones de eficiencia son superiores a las de 2021 en cuanto a la disminución de biomasa y diésel a escala diaria y mensual.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por Inversiones Bosques del Mauco S.A., con fecha 16 de febrero de 2024, junto con sus anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que no cumpla cabalmente, y dentro





del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**IV. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VI. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., domiciliado en Parcela 40 S/N, Ex Fundo las Gaviotas, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E) km 2, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Carlos Carmona Acuña, domiciliado en calle José Luis Gálvez 162, sector Campomar 4; Cristian Iván Romero Gormaz, domiciliado en Campus del Mar 42; Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Avenida Normandie 1916; todos de la comuna de Quintero y de la región de Valparaíso.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/MCS/NTR/LMP

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Manuel José Ariztía Benoit, Representante legal de Inversiones Bosques del Mauco S.A., Parcela 40 S/N, Ex Fundo las Gaviotas, camino Concón-Quintero (Ruta F-30-E) km 2, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.
- Carlos Carmona Acuña. José Luis Gálvez 162, sector Campomar 4, comuna de Quintero, región de Valparaíso.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)







- Cristian Iván Romero Gormaz, Campus del Mar 42, comuna de Quintero, región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero, Avenida Normandie 1916, comuna de Quintero, región de Valparaíso.

**C.C:**

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.
- Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, Blanco 1514, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.



